

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho se la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió escrito de la parte ejecutante solicitando el levantamiento de unas medidas cautelares. Provea.

Santa Marta, 10 de agosto de 2022.

**ANA MILENA RONCALLO BERNIER**  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2016.00225.00
Proceso	VERBAL
Demandante	MILDRED LUZ HOYOS TOVAR Y OTROS
Demandado	EXPRESO BRASILIA Y OTROS

Santa Marta, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Mediante memorial presentado el 17 de noviembre de 2021, la parte ejecutante, solicita el levantamiento de unas medidas cautelares, consistentes en el desembargo de los vehículos de placas

- o STS-599 chasis No. 9GCLV1502RB001788, motor No.: 6WA1-401820  
Marca: CHEVROLET, Línea: LV150, Modelo: 2014, Color: BLANCO, AZUL, ROJO y;
- o STS-595 chasis No.: 9GCLV1500EB001787, motor No.: 6WA1-401821  
Marca: CHEVROLET, Línea: LV150, Modelo: 2014, Color: BLANCO, AZUL, ROJO, aduciendo que los mismos fueron incinerados en su totalidad por grupos al margen de la Ley, y que no generan ningún valor comercial que permita garantizar el pago de la indemnización.

Encuentra el Despacho viable la solicitud incoada, a la luz del # 1o del Artículo 597 del C.G. del P., por lo tanto, se accede, al levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto del 21 de septiembre de 2016.

En cuanto a las otras medidas cautelares que se decretaron en el presente proceso, según el artículo 590 del C.G. del P. en el Parágrafo Segundo indica que: “Las medidas cautelares previstas en los literales b) y c) del numeral 1 de este artículo se levantarán si el demandante no promueve ejecución dentro del término a que se refiere el artículo 306.” frente a lo cual encontramos que el presente proceso tuvo sentencia el 8 de febrero de 2021, y el cual fue modificado por el Tribunal Superior el 5 de mayo de 2022, y el cual se ordenó obedeceré y cumplir-é lo decidido por el superior, el 25 de julio del año en curso, sin que a la fecha se haya solicitado la ejecución de la sentencia de acuerdo a lo previsto en el artículo 306 del C.G.del P..

De acuerdo a lo anteriormente descrito y conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G. del P., la parte actora contaba con el término de Treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y al analizar el expediente no se encuentra escrito o solicitud de ejecución de la sentencia, por tanto, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Por las mismas razones abra de negarse las medidas cautelares solicitadas por memorial fechado 9 de noviembre del año en curso,

Por consiguiente se,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LEVANTAR** el embargo de los vehículos de placas STS-599 chasis No. 9GCLV1502RB001788, motor No.: 6WA1-401820 Marca: CHEVROLET, Línea: LV150, Modelo: 2014, Color: BLANCO, AZUL, ROJO y STS-595 chasis No.: 9GCLV1500EB001787, motor No.: 6WA1-401821 Marca: CHEVROLET, Línea: LV150, Modelo: 2014, Color: BLANCO, AZUL, ROJO, pertenecientes a la empresa de transporte público colectivo perteneciente a EXPRESO BRASILIA S.A., por ser procedente. ofíciase al organismo de Transito de Sabanagrande-Atlántico.

**SEGUNDO: LEVANTAR** el embargo de los vehículos de placas STS-256 de Sabanagrande - Atlántico, marcha chevrolet modelo 2013, STS-805 de Sabanagrande -Atlántico, marca Escania modelo 2015, STS-958 de Sabanagrande – Atlantico, marca Escania modelo 2015, pertenecientes a la empresa de transporte público colectivo EXPRESO BRASILIA S.A., ofíciase al organismo de Transito de Sabanagrande- Atlántico.

**TERCERO: LEVANTAR** el embargo de inscripción de la demanda sobre los siguientes establecimientos de comercio, registrados en la Cámara de Comercio de Barranquilla, pertenecientes a EXPRESO BRASILIA S.A., identificada con Nit No. 890.100.531-8:

1. Matricula No. 3,488 del 18 de octubre de 1961.
2. Matricula No. 190,320 del 18 de agosto de 1994.
3. Matricula No. 348,197 del 8 de abril de 2003.
4. Matricula No. 423,140 del 25 de octubre de 2006.
5. Matricula No. 477,113 del 6 de abril de 2009.
6. Matricula No. 477,114 del 6 de abril de 2009.
7. Matricula No. 477,115 del 6 de abril de 2009.
8. Matricula No. 477,116 del 6 de abril de 2009.
9. Matricula No. 477,117 del 6 de abril de 2009.
10. Matricula No. 477,118 del 6 de abril de 2009.
11. Matricula No. 477,119 del 6 de abril de 2009.
12. Matricula No. 477,121 del 6 de abril de 2009.
13. Matricula No. 477,122 del 6 de abril de 2009.
14. Matricula No. 477,123 del 6 de abril de 2009.
15. Matricula No. 477,124 del 6 de abril de 2009.
16. Matricula No. 477,126 del 6 de abril de 2009.
17. Matricula No. 487,547 del 6 de octubre de 2009.
18. Matricula No. 511,383 del 25 de noviembre de 2010.
19. Matricula No. 511,384 del 25 de noviembre de 2010.
20. Matricula No. 520,158 del 25 de abril de 2011.
21. Matricula No. 520,159 del 25 de abril de 2011.
22. Matricula No. 520,160 del 25 de abril de 2011.
23. Matricula No. 520,257 del 26 de abril de 2011.
24. Matricula No. 534,827 del 11 de enero de 2012.
25. Matricula No. 558,049 del 1 de noviembre de 2012.
26. Matricula No. 559,400 del 20 de noviembre de 2012.

Librense los oficios correspondientes.

**CUARTO: LEVANTESE** la medida cautelar de inscripción de demanda sobre los establecimientos de comercio de Matricula No. 365,464 del 12 de febrero de 2004 y Matricula No. 541,287 del 16 de marzo de 2012, registrados en la Cámara de Comercio de Barranquilla y pertenecientes a HERNAN ALFONSO GIL CALA. Librense los oficios a la Cámara de Comercio de Barranquilla.

**QUINTO: LEVANTESE** la inscripción de demanda sobre los vehículos de placa STS-145 y EUW-999 de propiedad de HERNAN ALFONSO GIL CALA. oficiese al organismo de Transito de Atlántico (Barranquilla).

**SEXTO: LEVANTESE** la inscripción de la demanda sobre los siguientes inmuebles registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, pertenecientes a HERNAN ALFONSO GIL CALA:

1. Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 040-261406.
2. Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 040-138245.
3. Inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 040-442371.

Líbrese los oficios correspondientes.

**SEPTIMO:** Se niegan las medidas solicitadas el pasado 9 de noviembre, por las razones expuestas en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase.

**Firmado Por:**  
**Monica De Jesus Gracias Coronado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 1**  
**Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3739d1d02376f69b935a0961a88c452316a864b551e67d7c3e47bd3ecd435c2c**

Documento generado en 19/12/2022 06:18:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**